**CAPITULO I. CONSTITUCION.**

**ARTICULO 1º.-** (Denominación y domicilio). Con la denominación de CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES DE FUNCIONARIOS DEL ESTADO, o su abreviatura COFE, modifícanse los Estatutos de la presente Asociación Civil, cuya sede será en el Departamento de Montevideo, rigiéndose por el presente Estatuto, leyes y reglamentos aplicables; y estará integrada por las organizaciones representativas de los trabajadores de la Administración Central y Organismos del Artículo 220 de la Constitución de la República, así como por los trabajadores con relación de dependencia con el Estado independientemente del contrato que se tenga.

**ARTICULO 2º.-** (Objeto Social). Esta institución tendrá los siguientes fines:

1. Desarrollar una amplia acción gremial, social y cultural, pugnando por un mayor acercamiento entre el funcionariado a nivel nacional, sobre la base de la valoración de los principios de la dignidad humana y la solidaridad entre todos los trabajadores y los pueblos.
2. Defender las libertades públicas, gremiales e individuales, el derecho de huelga y la independencia económico política de la Nación, como condición y medio fundamental para el logro de sus aspiraciones de bienestar y justicia social.
3. Propiciar la creación, corrección o derogación según corresponda, de leyes, reglamentaciones y normas, así como el establecimiento de medidas administrativas, tendientes a asegurar en todos los órdenes el bienestar espiritual y material de los trabajadores del Estado.
4. Estrechar vínculos con sus similares nacionales y/o extranjeras en todo el mundo.
5. Propender al fortalecimiento de la unidad de la clase trabajadora, expresada hoy en la Convención Nacional de Trabajadores PIT CNT, propiciando la activa participación de sus afiliados en la defensa de sus legítimos intereses, enmarcada en la lucha por un Estado eficiente, honesto y solidario que cumpla un papel protagónico en el desarrollo productivo del país y actúe como redistribuidor de la riqueza para avanzar hacia la justicia social en el tránsito hacia una sociedad sin explotados ni explotadores.
6. Bajo principios del internacionalismo proletario propiciará por todos los medios a su alcance la unidad internacional de los trabajadores, particularmente en la región y Latinoamérica, la cual debe darse sin exclusiones, con un fuerte contenido plural y clasista. En este sentido también estrechará vínculos con todos los movimientos y organizaciones populares del continente, pero siempre dentro de sus principios, programas y normas estatutarias.

**ARTICULO 3º.-** (Integración) Podrán integrar COFE todas las organizaciones de funcionarios de la Administración Central y organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, también las organizaciones de trabajadores con relación de dependencia con el Estado, independientemente del contrato que se tenga, así como aquellos que se crearen en el futuro, siempre que así lo resuelva la Asamblea Nacional de Delegados por mayoría absoluta de los habilitados, las que serán sometidas a consideración en el siguiente Congreso.

**ARTICULO 4º.-** (Las filiales) Las filiales componentes de COFE podrán tener estructura nacional, departamental, regional o local, según sus particularidades siempre que se ajusten a las presentes disposiciones estatutarias.

**ARTICULO 5º.-** COFE velará por el mantenimiento activo del principio de independencia de cualquier organización del Estado, político partidaria o religiosa. Este principio – exigencia, será extensivo a sus autoridades, empleados en el ejercicio de sus funciones e integrantes de las organizaciones miembro de COFE dentro de la Sede.

 **CAPITULO II. PATRIMONIO SOCIAL.**

**ARTICULO 6º.-** (Patrimonio Social). El patrimonio de la Confederación estará constituido por:

1. El aporte ordinario de las organizaciones filiales de acuerdo al número de afiliados y a la cantidad que estipule la Asamblea Nacional de Delegados.
2. Los aportes extraordinarios de las organizaciones que en casos justificados pudiera solicitar la Asamblea Nacional de Delegados.
3. Las contribuciones de origen público o privado, donaciones y legados a favor de la misma.
4. Toda utilidad que provenga de festivales y actos organizados con fines benéficos.
5. Los intereses del capital de COFE, colocado en instituciones bancarias estatales o privadas.

**ARTICULO 7º.-** Todos los aportes se harán contra recibo de la Secretaria de Finanzas, la cual deberá informar en forma fehaciente y documentada sobre lo recaudado.

**ARTICULO 8.-** COFE podrá usar sus fondos con los siguientes fines:

1. Pagar los gastos de alquiler de sus locales en funcionamiento o para la adquisición de éstos en propiedad.
2. Adquirir útiles, propaganda, mobiliario, gastos de administración, de representación, actos sociales y /o culturales, movilizaciones y ayuda solidaria.
3. Ayudar a formar o consolidar la organización gremial donde ésta no exista o cuando requiera el apoyo de la Confederación.
4. Para todos aquellos casos no previstos que autorice el Consejo Directivo Nacional y que no contradiga el presente Estatuto, con un límite autorizado por la Asamblea Nacional de Delegados informando a la misma.

**CAPITULO III -DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FILIALES**

**ARTICULO 9.-** (Derechos).Son derechos de las filiales:

1. Votar en los órganos de dirección de COFE donde tengan representación, proponer candidatos a los referidos órganos para representarla en organismos nacionales e internacionales.
2. Solicitar apoyo y solidaridad en toda gestión que se ajuste a lo establecido en este Estatuto.
3. Exigir el estricto cumplimiento del Estatuto, reglamentaciones y resoluciones de los órganos de dirección de COFE.
4. Ser oídas e informadas por los órganos de dirección de COFEtoda vez que lo soliciten.
5. Acceder a toda la documentación de COFE de conformidad con la reglamentación que se establecerá.
6. Promover la convocatoria a los órganos de dirección de COFE.
7. Presentar propuestas a COFE y a sus organizaciones filiales.

**ARTICULO 10.-** (Obligaciones) Son obligaciones de las filiales:

1. Cumplir con este Estatuto, las reglamentaciones que se establezcan y resolver, en tanto lo permitan sus posibilidades organizativas, las medidas y resoluciones adoptadas por la Confederación.

En caso de no haber cumplido con las resoluciones deberán informar de los motivos en la primera Asamblea Nacional de Delegados que se realice y en especial, deberán abstenerse de realizar públicamente cualquier tipo de propaganda que sea contraria a las medidas resueltas.

1. El aporte al que se refiere el inciso a) del artículo 6) se efectuará dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.

La filial que se atrase más de tres meses en sus aportes tendrá suspendidos sus derechos en COFE, salvo en aquellos casos justificados a criterio del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados o el Congreso Nacional.

1. Prestar su total apoyo para el logro de los fines establecidos en el presente Estatuto, conforme al mismo y a las reglamentaciones concordantes.
2. Poner a consideración en las reuniones y asambleas de sus organizaciones, todas las resoluciones que adopte COFE y recibir delegaciones de la misma en los casos en que la Confederación así lo solicite previamente.
3. Responsabilizarse de las actuaciones de sus representantes en los órganos de COFE o que actúen en nombre de la misma.
4. Comunicar a COFE las sanciones que les sean impuestas a sus dirigentes.
5. Abstenerse de participar en todo caso y bajo ningún concepto en actividades contrarias a los fines y principios de COFE.
6. Someter a consideración del Consejo Directivo Nacional las diferencias que puedan plantearse entre organizaciones filiales.
7. Informar previamente y con suficiente antelación sobre las acciones gremiales que se resuelvan, salvo en aquellos casos excepcionales en los que se deberá informar dentro de las 24 horas de iniciadas las mismas.

**CAPITULO IV- DE LAS ACCIONES GENERALES**

**ARTICULO 11.-** COFE, a través de la Asamblea Nacional de Delegados y del Consejo Directivo Nacional, determinará el tipo y alcance de las acciones gremiales que deban adoptarse en conjunto por todas las filiales, uniones zonales y /o sectores de COFE.

Resolverá el respaldo que se dará a las acciones gremiales que apliquen organizaciones similares nacionales y /o extranjeras.

**ARTICULO 12.-** A los efectos de la aplicación y de la obligación que indica el inciso a) del artículo 10, se entenderá por acción gremial toda acción colectiva de trabajadores, tendientes a defender, posibilitar o consagrar los principios y /o fines que establece este Estatuto.

Las medidas de lucha que aplique la COFE, serán además de las de uso corriente en los Sindicatos, las que resuelvan la Asamblea Nacional de Delegados y /o el Congreso Nacional.

**CAPITULO V – DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA CONFEDERACION**

**ARTICULO 13.-** Los órganos de Dirección de COFE son:

A) EL CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS.

B) LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.

C) EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

D) COMISION FISCAL NACIONAL.

E) PLENARIO DE PRESIDENTES Y SECRETARIOS O COMISIONES DIRECTIVAS.

**CAPITULO VI DEL CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS**

**ARTICULO 14.-** El Congreso Nacional de Delegados es la autoridad soberana de COFE en materia de establecimiento de las líneas y políticas de conducción general, sus resoluciones solo podrán ser revocadas por otro Congreso.

Será presidido por el Consejo Directivo Nacional, salvo resolución contraria adoptada por mayoría absoluta de votos de las delegaciones presentes. Los miembros del Consejo Directivo Nacional tendrán voz, salvo que hayan sido designados como congresales por su organización filial, en cuyo caso también tendrán derecho a voto.

**ARTICULO 15.-** El Congreso Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente una vez cada dos años. Extraordinariamente cada vez que lo resuelva la Asamblea Nacional de Delegados, o a pedido de un tercio o más de las filiales siempre que representen un treinta por ciento como mínimo de los afiliados.

**ARTICULO 16.-** El Congreso Nacional de Delegados estará integrado por los delegados que designen las filiales con la siguiente proporción: un (1) delegado hasta cien (100) afiliados cotizantes y un (1) delegado mas por fracción superior al cincuenta por ciento (50%) de dicha cantidad.

A los efectos de los cálculos de representación en todas las instancias estatutarias, se tomará el promedio de afiliados cotizantes de los (6) meses anteriores a la fecha de la comunicación de realización del mismo.

**ARTICULO 17.-** La convocatoria para los Congresos Nacionales deberá comunicarse con una antelación mínima de sesenta (60) días, debiendo en esa oportunidad repartir la documentación relativa a Balance y Perspectiva como mínimo obligatorio, salvo en aquellos casos en que mediando circunstancias excepcionales sea resuelta por la Asamblea Nacional de Delegados, reduciéndose el plazo de la convocatoria a quince (15) días y con la obligación de repartir toda la documentación con diez (10) días de anticipación.

El Congreso Nacional de Delegados tanto en sus reuniones ordinarias como en las extraordinarias, solo tratará el temario incluido en el orden del día.

En virtud de la excepcionalidad, la urgencia e importancia se podrá agregar un tema que obedezca a estas razones en el plazo antes mencionado.

La Convocatoria se realizará mediante comunicación fehaciente a las autoridades gremiales de cada organización. En la misma se establecerá fecha, hora y lugar de la reunión, así como los temas que se integran al orden del día.

**ARTICULO 18.-** Será competencia del Congreso Nacional de Delegados:

1. Determinar el programa, el plan de acción y la orientación general de lucha de COFE.
2. Aplicar, ratificar o dejar sin efecto las medidas disciplinarias.
3. Reformar el estatuto y / o los reglamentos de COFE.
4. Elegir las organizaciones que integrarán el Consejo Directivo Nacional y la Comisión Fiscal.
5. Adoptar resolución sobre cualquier otro asunto que le sea propuesto, de conformidad con las normas contenidas en el presente Estatuto.
6. La consideración de las afiliaciones propuestas por la Asamblea Nacional de Delegados al tenor de lo dispuesto por el artículo 3°, así como las desafiliaciones, las que deberán ser dispuestas por criterios y razones fundadas.
7. Resolver los recursos interpuestos según lo previsto por el artículo 40 de este Estatuto.

**ARTICULO 19.-** Cuando se trate de reuniones extraordinarias, el informe será efectuado por los convocantes (artículo17). En todo lo demás regirán las disposiciones establecidas para las reuniones ordinarias.

**ARTICULO 20.**- (Quórum para sesionar) Podrá sesionar ordinaria como extraordinariamente, cuando esté presente la mayoría absoluta de los delegados acreditados previamente por las filiales, salvo en los casos en que normas estatutarias o reglamentarias exijan quórum de mayorías especiales.

Cuando no se obtuviera dicho porcentaje el Congreso Nacional de Delegados se considerará reunido en segunda citación una (1) hora más tarde con los delegados presentes siempre y cuando representen el cuarenta por ciento (40%) de los acreditados, de no ocurrir eso, la sesión se limitará a tomar medidas para garantizar la asistencia de un nuevo día y hora de reunión.

**CAPITULO VII- DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS**

**ARTICULO 21.-** La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad de conducción permanente de la COFE.

Se reunirá ordinariamente cada dos meses, convocada por el Consejo Directivo Nacional y extraordinariamente, cada vez que lo resuelva dicho Consejo Directivo Nacional o un tercio (1/3) de las filiales o más, cuando representen un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de afiliados cotizantes de COFE.

**ARTICULO 22.-** La Asamblea Nacional de Delegados estará integrada por el Consejo Directivo Nacional y por los delegados designados por las filiales de acuerdo a la siguiente proporción:

Hasta quinientos (500) afiliados cotizantes dos (2) delegados y un delegado (1) más por cada (500) afiliados cotizantes subsiguientes o fracción mayor del cincuenta por ciento (50%)de dicha cantidad.

**ARTICULO 23.-** La Asamblea Nacional de Delegados será presidida por el Consejo Directivo Nacional, salvo resolución expresa contraria de la misma. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Deberá ser convocada ordinariamente con diez (10) días de anticipación y en forma extraordinaria con una antelación de cinco (5) días.

La convocatoria se realizará mediante comunicación fehaciente a las autoridades gremiales de cada organización estableciéndose fecha, hora y lugar de la reunión, así como los temas que integran el orden del día.

Estará en quórum a la hora de la convocatoria cuando las filiales representadas signifiquen en su conjunto la mayoría absoluta de los afiliados a COFE.

Una hora más tarde, se considerará en quórum cualquiera sea el número de delegados presentes siempre que representen un tercio (1/3) de las filiales y un veinticinco por ciento (25%) de los delegados habilitados a la misma.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de presentes y sólo se tratará el temario incluido en el orden del día, haya sido convocada ordinaria o extraordinariamente.

**ARTICULO 24.-** Compete a la Asamblea Nacional deDelegados:

1. Adoptar, de acuerdo con el presente Estatuto, todas las resoluciones necesarias para la conducción de la COFE.
2. Dirigir y vigilar la marcha de COFE, así como el cumplimiento y la aplicación de los lineamientos generales aprobados en los Congresos Nacionales de Delegados.
3. Resolver sobre la participación, adhesión y cualquier otra vinculación de COFE a otras organizaciones, tomando la resolución por mayoría absoluta.

En caso de afiliación será resuelta con el acuerdo de no menos de dos tercios de integrantes de la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS y sujeta a ratificación por el CONGRESO NACIONAL inmediato.

1. Tratar y aprobar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos, así como los informes pertinentes que elevará la Comisión Fiscal Nacional, la que previamente deberá informar al Consejo Directivo Nacional.
2. Aplicar sanciones a las organizaciones filiales que no cumplan con sus obligaciones, dando cuenta de sus resoluciones a todas las organizaciones filiales u organismos de dirección de COFE, otorgándose previamente las garantías del debido proceso.
3. Entender acerca de las sanciones y discrepancias que pudieran haber entre el Consejo Directivo Nacional y las filiales y /o entre éstas.
4. Resolver acciones gremiales de COFEa escala nacional.
5. Pronunciarse sobre los reglamentos internos de los órganos de dirección subordinados a ella, tomando en cuenta las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones de los Congresos.
6. Llamar a responsabilidad a todos los órganos de dirección que le sean subordinados, de conformidad a las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones de los Congresos.
7. Delegar funciones en el Consejo Directivo Nacional por no menos de tres cuartos de votos acordes presentes.
8. Pronunciarse sobre solidaridad sindical a escala internacional.
9. Designar representantes de COFE en los organismos de carácter económico y/o social, a escala nacional y/o internacional, donde tengan representación los funcionarios del Estado.

**CAPITULO VIII- DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

**ARTICULO 25.-** El Consejo Directivo Nacional estará integrado por las organizaciones filiales, quienes designarán delegados para actuar en su seno, con un mínimo de nueve (9) miembros titulares con la misma cantidad de suplentes, pudiendo ser ampliado su número de integrantes por resolución del Congreso Nacional de Delegados.

El Consejo Directivo Nacional entre sus integrantes distribuirá las siguientes secretarias básicas: Presidencia, Secretaria General, Finanzas, Organización, Prensa y Propaganda, Salud Laboral y Seguridad Social, Internacionales y Asuntos Gremiales**.**

La organización filial titular de la delegación al PIT-CNT será miembro nato de este organismo.

La designación de las secretarías en el Consejo Directivo Nacional deberá ser refrendada por la primera Asamblea Nacional de Delegados, posterior al Congreso por mayoría simple de los delegados presentes.

A**RTICULO 26.-** A los efectos de la integración del Consejo Directivo Nacional, el Congreso Nacional de Delegados en Asamblea Plenaria, designará una Comisión de Proposición de Organizaciones Filiales que integrarán el Consejo Directivo Nacional.

Esta Comisión, tomando en cuenta las opiniones y proposiciones de las distintas filiales, elaborará un proyecto de integración, buscando la conformación de lista única.

El proyecto de integración elaborado por dicha Comisión será puesto a consideración de la asamblea plenaria del Congreso Directivo Nacional.

En caso de no ser posible la concreción de una lista única, la Comisión de Candidatos recepcionará las diferentes propuestas que serán sometidas a votación del plenario del Congreso mediante el sistema de representación proporcional.

**ARTICULO 27.-** El Consejo Directivo Nacional se dará sus propias normas de trabajo en la primera sesión, previendo mecanismos disciplinarios para aquellos integrantes que no cumplan adecuadamente con sus responsabilidades, de acuerdo al reglamento que deberá ser sometido a la Asamblea Nacional de Delegados.

Se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente toda vez que lo considere necesario un tercio (1/3) de sus integrantes o el Presidente y Secretario General actuando conjuntamente, estando en quórum con la mitad más uno del total de sus integrantes.

Resolverá por mayoría simple, salvo en los casos que por este Estatuto se indiquen otras mayorías.

**ARTÍCULO 28 -** Es de competencia del Consejo Directivo Nacional:

1. Tomar a su cargo la parte ejecutiva de las resoluciones adoptadas por los organismos superiores, siendo responsable ante éstos de sus decisiones.
2. Convocar al Plenario de Presidentes y Secretarios o Comisiones Directivas.
3. Pronunciarse sobre las invitaciones que se formulen a la COFE para participar en reuniones de carácter nacional e internacional, designando delegados si así lo entiende conveniente y darle instrucciones de cómo actuar, debiendo contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus integrantes.
4. Proponer, desarrollar y conducir la política sindical y la actividad cotidiana de COFE. Cada Secretaría podrá proponer la designación de comisiones de trabajo, con los colaboradores que juzgue necesarios siendo responsable de la actuación de los mismos.
5. Atender y resolver la solidaridad del movimiento sindical a nivel nacional e internacional y actuar frente a situaciones conflictivas que se susciten en las organizaciones filiales.

**CAPITULO IX DE LA COMISIÓN FISCAL NACIONAL**

**ARTICULO 29.-** La Comisión Fiscal Nacional estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, designados según el procedimiento establecido para la elección del Consejo Directivo Nacional.

La condición del compañero miembro de la Comisión Fiscal Nacional es incompatible con el ejercicio de cargos de dirección de la COFE.

**ARTÍCULO 30.-** Compete a la Comisión Fiscal Nacional:

1. Fiscalizar la administración financiera de COFE, pudiendo para cumplir su cometido, revisar la contabilidad de todos los organismos y las resoluciones referidas a los movimientos financieros de la misma y /o pedir informes cuando lo considere necesario.
2. Elaborar un informe financiero anual y ponerlo a consideración de los organismos de COFE.
3. Elevar a consideración de la Asamblea Nacional de Delegados, un informe financiero que abarque el período comprendido entre los meses de julio y junio de cada año, a los efectos de lo dispuesto por el literal c del artículo 23. Dicho informe previamente deberá ser puesto a consideración del Consejo Directivo Nacional, quien lo someterá a resolución de la primer Asamblea Nacional de Delegados que se celebre a partir del primero de julio de cada año.
4. Todo informe presentado por la secretaría de finanzas deberá ser sometido a consideración de la Comisión Fiscal Nacional y analizada para su pronunciamiento.

 **ARTICULO 31.-** En caso de constatar graves irregularidades en el ejercicio de las funciones a que hace referencia el inciso a) del artículo precedente, la Comisión Fiscal Nacional deberá informar inmediatamente al Consejo Directivo y a la Asamblea Nacional de Delegados.

**CAPITULO X DE LOS ORGANISMOS CONSULTIVOS.**

**ARTÍCULO 32.-** A fin de lograr una más directa participación y coordinación de toda la actividad de COFE, el Consejo Directivo Nacional podrá convocar al Plenario de Presidentes y Secretarios o Comisiones Directivas**.** Este plenario no tendrá carácter resolutivo pero si informativo, pudiendo recomendar o solicitar a los cuerpos de dirección lo que crea conveniente de acuerdo a los puntos por los que fue convocado.

**ARTICULO 33.-** En el caso de las Comisiones Directivas de las filiales que componen COFE participarán con un máximo de diez (10) delegados por cada una.

**CAPITULO XI.- DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.**

**ARTÍCULO 34.-** Los integrantes de los Organismos de Dirección de COFE deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayores de edad.

b) Tener el respaldo de su organización filial.

c) Tendrán el carácter de honorario.

**ARTICULO 35.-** Los dirigentes de COFE serán responsables de su actuación en el seno de la misma, ante la filial que representan, debiendo responder también ante el cuerpo que integran y solidariamente ante los organismos superiores.

**ARTICULO 36.-** La pérdida del respaldo de su Organización Sindical determina automáticamente el cese de él o los dirigentes de COFE, una vez recibida por ésta la correspondiente notificación.

**CAPITULO XII- REGIMEN SANCIONATORIO**

 **ARTICULO 37.- (Sanciones).-**  La Asamblea Nacional de Delegados podrá solicitar a las Organizaciones que la integren, que éstas apliquen sus procedimientos estatutarios al afiliado que realice cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la COFE, sus autoridades o sus pares, o a los principios éticos e ideológicos que deben presidir las actividades de la Confederación y que constituyan los parámetros mínimos indispensables para la cohesión institucional requerida a toda organización sindical, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades.

 Se excluyen los actos u omisiones de carácter privado no sindical.

 En caso de que el que cometiere actos u omisiones conforme a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, represente a su sindicato de base ante la COFE, la Asamblea Nacional de Delegados podrá aplicar sanciones directamente al afiliado que podrán consistir en:

1. observación,
2. suspensión de los derechos a integrar los organismos de dirección de la Confederación previstos en el artículo 14 del presente Estatuto y de las actividades y beneficios brindados por COFE.

Esta no podrá exceder los dos años contados desde la notificación fehaciente al sindicato de base, de la resolución que adopte la Asamblea Nacional de Delegados.

1. La Asamblea Nacional de Delegados podrá solicitar a la Organización que integre el afiliado, la aplicación de otras sanciones, incluida la exclusión de sus registros sociales.
2. La expulsión o exclusión de los registros sociales, será aplicada exclusivamente por la Organización que integre el afiliado de acuerdo a su Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en los literales anteriores.

**ARTICULO 38.-** (Procedimiento disciplinario).- Una vez que el Consejo Directivo Nacional tome conocimiento, por cualquier medio, de la comisión de un acto u omisión que pueda encuadrar en lo previsto en el artículo anterior, deberá convocar a la Asamblea Nacional de Delegados en forma extraordinaria, a los efectos de que ésta designe a los integrantes del Tribunal de Conducta.

El mencionado Tribunal de Conducta estará conformado por tres miembros de reconocida trayectoria e idoneidad acorde con la naturaleza del hecho objeto de la evaluación, debiendo en todo momento garantizar la debida defensa.

Este Tribunal no podrá estar integrado con miembros del Consejo Directivo Nacional ni por personas que mantengan relación laboral con COFE.

Dicho Tribunal, deberá expedirse en un plazo no mayor a treinta días, el que podrá ser prorrogado por Asamblea Nacional de Delegados de ser necesario.

Asimismo, podrá adoptar todas las medidas que considere necesarias y convenientes, tendiendo al mejor y más completo esclarecimiento de los hechos, los cuales podrán ser acreditados mediante cualquier medio lícito de prueba, que incluye la declaración de testigos, pedidos de informes, solicitud de dictámenes, acceso a documentación, utilización de medios técnicos de imagen y sonido, etc.

El Tribunal procurará documentar la instrucción mediante el labrado de actas, realizando un informe final resumido, el que deberá contener la relación de los hechos probados y su calificación, así como la participación en ellos del afiliado objeto de investigación, aconsejando las sanciones y medidas que en su concepto corresponda aplicar. En caso de que la instrucción incluya un abordaje exclusivamente técnico, el informe deberá garantizar la fácil y clara comprensión de dicho aspecto.

El Tribunal en caso de ser necesario, podrá asesorarse con técnicos en la materia.

Cuando el afiliado objeto de investigación integre algún órgano de conducción de COFE, la Asamblea Nacional de Delegados podrá disponer la separación preventiva del mismo.

**ARTICULO** **39**.- (Facultades Sancionatorias) En caso de corresponder, las sanciones serán resueltas y aplicadas por la Asamblea Nacional de Delegados una vez que ésta reciba el informe correspondiente del Tribunal de Conducta.

Articulo 42.- (Honra y Dignidad).

 Todo afiliado sometido a un proceso disciplinario tendrá derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad, lo cual deberá ser tenido en cuenta por el Tribunal de Conducta y todos los órganos de conducción de la COFE.

**Articulo 40 ex 42.- (Honra y Dignidad).-**

Todo afiliado sometido a un proceso disciplinario tendrá derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad, lo cual deberá **ser tenido en cuenta por el Tribunal de Conducta y todos los órganos de conducción de la COFE**.

**ARTICULO 41** ex 43 (Recursos). La decisión de la Asamblea Nacional de Delegados, deberá ser notificada al interesado y al sindicato de base al que pertenece, mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente.

El afiliado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado para ante próximo Congreso, debiendo sin excepción formar parte del orden del día.

El recurso interpuesto no tendrá efecto suspensivo.

**CAPITULO XIII- DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 42.-** La reforma de estos Estatutos solo podrá ser sancionada por el Congreso Nacional de Delegados, con el voto conforme de los dos tercios de los delegados acreditados. Las proposiciones sobre reforma de estatutos podrán formularse por cualquiera de los organismos de COFE o sus filiales, pero sólo podrán considerarse cuando las mismas se hayan puesto a conocimiento de las filiales con sesenta (60) días de anticipación como mínimo.

**ARTICULO 43.-** (Disolución) La disolución de COFE sólo podrá resolverla el Congreso Nacional de Delegados por cuatro quintos (4/5) de votos conformes de los delegados acreditados y los bienes que existieren serán destinados al Instituto Gerardo Cuesta León Duarte.

**ARTICULO 44.-** (Gestores de la Personería Jurídica). Los señores -------------- (C.I……) y -------------- (C.I. …) , quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de estos estatutos, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.-

No siendo para más se levanta la sesión.